



cion que se les haga del beneficio de la quinta parte que reportan en los arrendamientos, contribuirán eficazmente á que estos se verifiquen; y se conseguirá cuanto apetece la Superioridad para el mayor fomento de esta renta.

*Y aunque extractan el sentido y prevenciones de la circular de la Direccion general de Rentas de 14 de Agosto último dirigida á que cuide esta Intendencia de que los Ayuntamientos promuevan los arrendamientos de los derechos de Aguardientes que haya de consumir su respectiva poblacion en el año siguiente, buscando licitadores que se presenten en su época á rematarlos en las Subdelegaciones del Partido cubriendo los valores presupuestos, tanto para fomento de la Renta, como para utilidad de los fondos de sus propios que entonces percibirán una quinta parte de ellos; todavia debo repetir á VV. que, cuando, en daño de ese vecindario, no se verifique así, deberán, al momento que lo sepan, comisionar persona bastante autorizada que se presente en estas Oficinas antes del 15 de Diciembre para contratar lo que habrá de pagar ese Pueblo por su referido consumo: en inteligencia de que si no se presentase hasta el citado dia se le cargará lo que corresponda; pudiendo VV. en tal caso arrendar ahí el ramo, ó administrarlo, segun juzguen mas conveniente; siempre en el supuesto de que se ha de sacar la misma cantidad, por que está prohibido que se reparta nada al vecindario por este concepto, arreglándose los precios en el primer caso, y cobrandose en ambos, ademas de los que produzca la venta al por menor, los derechos del consumo que al por mayor se haga en*

